**PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE PETRÓLEO OTORGADO A XXXX s. DE R. L. de C. V.**

## R E S U L T A N D O

1. Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); 48, fracción II de la Ley de Hidrocarburos (LH), 5, fracción I del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento), esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) dispone de las atribuciones para resolver las solicitudes de permiso para el almacenamiento de petróleo.
2. Que, el XX de XX de 2015, XXXX,   
   S. de R. L. de C. V., presentó ante esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) una solicitud de permiso de almacenamiento de petróleo.

## C O N S I D E R A N D O

1. Que la solicitud de permiso satisface los requisitos a que se refieren los artículos 50, 51, 71, fracción III y 121 de la LH, 9, 20, 21, 22 y 44 del Reglamento, así como la Resolución RES/001/2015 de fecha 15 de enero de 2015, según consta en los documentos y las evaluaciones que obran en los archivos de la Comisión.
2. Que la Solicitante realizó el pago de aprovechamientos en términos de lo dispuesto por el Oficio No. 349-B-061 emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 23 de febrero de 2015.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 22, fracciones I, III, X y XXVII, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 48, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 5, fracción I, 6 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 2, 3, 6, fracción I, 10, primer párrafo, 16, primer párrafo, fracción I, 17, fracción I, 24, fracciones I y XXXII, y 59, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión:

## R E S U E L V E

**Único.** Se otorga a **XXXXX, S. de R. L. de C. V.** (Permisionario), el presente **Permiso definitivo de almacenamiento de petróleo**, mismo que estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y las obligaciones establecidos en las siguientes:

**C O N D I C I O N E S**

1. **Objeto del Permiso.** Consiste en la prestación del servicio de almacenamiento de petróleo a través de un sistema o conjunto de instalaciones de almacenamiento con una capacidad de XXX Litros, ubicado en XXX, actividad que incluye la construcción, operación y mantenimiento de dicho sistema.
2. **Disposiciones jurídicas aplicables.** La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la LORCME, la LH, el Reglamento, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, en las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, así como en las demás normas que por su propia naturaleza le sean aplicables.
3. **Descripción del sistema e inversión.** El sistema contará con X tanques de almacenamiento, con una capacidad de XXX Litros, y una capacidad operativa de almacenamiento de XXX Litros/día. El sistema cuenta con XXX instalaciones de XXX ubicadas en XXX. El sistema tendrá los siguientes puntos de recepción y entrega XXX. El sistema de almacenamiento considera una inversión de XXX pesos. (Anexo 1)
4. **Inicio de construcción y operaciones.** El sistema de almacenamiento inicia construcción el XXX y se estima inicie operaciones el XXX. (El sistema de almacenamiento inició construcción en XXX y opera desde XXX-para el caso de una instalación que se encuentre operando-).
5. **Estructura accionaria y de capital social.** El Permisionario es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana, y cuenta con una estructura accionaria y de capital como se muestra en el Anexo 2.
6. **Integración vertical y control corporativo.** Con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos de petrolíferos, esta Comisión podrá solicitar al Permisionario que realice, en su caso, la separación legal, funcional, contable u operativa entre las actividades permisionadas, y demás acciones a que hace referencia el artículo 83 de la LH y las disposiciones administrativas de carácter general que expida esta Comisión.
7. **Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio.** La prestación del servicio se sujetará a losTérminos y Condiciones para la Prestación del Servicio aprobados por esta Comisión, mismos que se presentan en el Anexo 3, y que incluyen los mecanismos de balances de cantidad y calidad.
8. **Responsabilidad en cuanto al operador del sistema de almacenamiento.** La operación del sistema será responsabilidad del Permisionario, quien en todo tiempo será responsable del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prestación de los servicios de almacenamiento, así como de las condiciones técnicas y de seguridad que establezca la autoridad competente, por lo que queda obligado, en su caso, a designar en todo momento a un operador que cumpla con las características y requisitos técnicos necesarios para operar el sistema objeto del presente permiso.
9. **Obligaciones generales.** El Permisionario, además de las obligaciones señaladas en el artículo 84 de la LH, deberá:
10. Contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos para cubrir daños a terceros, de conformidad con la regulación que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia) en materia de análisis de riesgo, para el periodo de construcción, así como para el periodo de operación y mantenimiento.
11. Realizar la medición sobre el volumen y especificaciones del petróleo recibido, almacenado y entregado en su sistema, de conformidad con la normatividad vigente.
12. Realizar la actividad de almacenamiento de petróleo de procedencia lícita, para lo cual deberá marcar o trazar el producto, en su caso, de conformidad con las disposiciones que para ello emita la Comisión.
13. Permitir el Acceso Abierto a la capacidad del sistema de almacenamiento, y permitir la interconexión cuando sea técnica y económicamente viable, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general que para ello emita la Comisión.
14. Publicar y mantener actualizado el boletín electrónico en el sitio web del permisionario con la información que se establezca en las disposiciones administrativas de carácter general que para ello emita la Comisión, debiendo en todo momento mantener actualizada la información relativa a la capacidad reservada y disponible.
15. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.
16. Informar a la Comisión sobre los Contratos de Servicio suscritos dentro de los diez días naturales siguientes a su celebración, así como sus términos.
17. Entregar la información que refiere el “Formato de Obligaciones” publicado en la página electrónica [www.cre.gob.mx](http://www.cre.gob.mx) de esta Comisión, en los plazos ahí señalados, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento, y
18. Cumplir con la regulación y con las disposiciones administrativas de carácter general que esta Comisión emita con el propósito de regular la actividad de almacenamiento, de conformidad con la LH, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
19. **Producto de su propiedad.** El porcentaje de la capacidad del sistema que el Permisionario podrá destinar para el almacenamiento de petróleo de su propiedad, según el artículo 71, fracción III, será de XXX %, porcentaje que estará sujeto a una revisión anual y no podrá incrementarse en un plazo de 10 años y, en su caso, podrá reducirse de oficio o a solicitud del permisionario, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general que en su momento resulten aplicables.
20. **Sistema de Información.** El Permisionario, de conformidad con el artículo 84 de la LH y de los artículos 58 y 88 del Reglamento, deberá dar cumplimiento a los procedimientos de registro de volúmenes manejados, calidad, precios y tarifas aplicados, así como ingresos, en la plataforma de Registro Información, que en su momento ponga a disposición esta Comisión para efectos de contar con un registro necesario para supervisar las entradas y las salidas de petróleo en los sistemas permisionados.
21. **Antes del Inicio de Operaciones.** El Permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones a más tardar 10 días hábiles antes del Inicio de Operaciones:
22. Dar aviso del inicio de operaciones.
23. Entregar la Autorización de la Agencia para realizar el inicio de operaciones, que acredite que el sistema cumple con la normatividad aplicable.
24. Entregar la Autorización de la Agencia de que cumple con la contratación de los seguros para la operación del sistema.
25. Entregar la publicación de la tarifa que autorice esta Comisión para la prestación del servicio de almacenamiento de petróleo.
26. **Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones.** Los domicilios del Permisionario para oír y recibir notificaciones, así como para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el presente Permiso será el ubicado en [calle, número, colonia, C.P., delegación, ciudad y estado], mismo que deberá estar actualizado ante esta Comisión.
27. **Vigencia del Permiso.** El Permiso tendrá una vigencia de 30 años contada a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá darse por terminada por la actualización de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 54 de la LH.
28. **Cesiones del Permiso.** Las cesiones del Permiso deberán tramitarse a través de una solicitud de modificación de Permiso, de conformidad con el artículo 53 de la LH y 49 del Reglamento.
29. **Tarifas.** El Permisionario deberá llevar a cabo el procedimiento previsto en el artículo 83 del Reglamento para contar con la aprobación y actualización de las tarifas por la prestación de los servicios.
30. **Otorgamiento.** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones o la obtención de las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades federales o locales; sin embargo, para poder realizar la actividad permisionada será necesario cumplir con dichas obligaciones u obtener las referidas autorizaciones o permisos.
31. **Anexos.** Los anexos señalados en el presente Permiso forman parte integrante del mismo como si a la letra se insertasen.

México, Distrito Federal, a \_\_\_ de \_\_\_ de 2015.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Francisco J. Salazar Diez de Sollano  Presidente | | |
| Marcelino Madrigal Martínez  Comisionado |  | Noé Navarrete González  Comisionado |
| Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez  Comisionada |  | Jesús Serrano Landeros  Comisionado |
| Guillermo Zúñiga Martínez  Comisionado |  |  |